

D. Pedro María Urresti Laca en su calidad de Director de Gestión Financiera de BBVA, S.A. sociedad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y CIF A-48265169, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 2.083, libro 1.545, sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja 14.741, inscripción 1ª, a los efectos del procedimiento de inscripción por la Comisión Nacional de Mercado de Valores del Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija y Valores de Renta Fija Estructurados de BBVA, S.A.,

#### MANIFIESTA

Que el contenido del diskette adjunto se corresponde con el contenido del citado Folleto de Base de BBVA, S.A., inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 22 de mayo de 2007.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del diskette en su web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid a 23 de mayo de 2007.

Pedro María Urresti Laca  
Director de Gestión Financiera de BBVA, S.A.

# **BBVA**

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

## **FOLLETO DE BASE DE EMISION DE VALORES DE RENTA FIJA Y VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS**

**IMPORTE MAXIMO: 15.000 Millones de euros o su  
equivalente en cualquier otra divisa.**

**El presente Folleto de Base elaborado conforme al Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril ha sido inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 22 de mayo de 2007 y se complementa con el Documento de Registro de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA, S.A.) elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 29 de junio de 2006.**

## **INDICE**

### **I. RESUMEN**

1. CLASE DE VALORES
2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES
3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN
4. FECHA DE EMISIÓN
5. TIPO DE INTERÉS
6. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES
7. PRECIO DE LOS VALORES-GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR
8. CATEGORÍAS DE INVERSORES
9. ADMISIÓN A COTIZACIÓN
10. CONDICIONES DE LAS OFERTAS PÚBLICAS
11. IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DEL FOLLETO DE BASE
12. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES
13. RATINGS
14. BALANCE CONSOLIDADO DE LOS EJERCICIOS 2006 Y 2005 Y PRIMER TRIMESTRE DE 2007
15. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA DE LOS EJERCICIOS 2006 Y 2005 Y PRIMER TRIMESTRE DE 2007

### **II. FACTORES DE RIESGO**

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES
2. FACTORES DE RIESGO DEL EMISOR

### **III. NOTA DE VALORES**

1. PERSONAS RESPONSABLES
2. FACTORES DE RIESGO
3. INFORMACION FUNDAMENTAL
  - 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión
  - 3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos
4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACION
  - 4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores
  - 4.2 Legislación de los valores
  - 4.3 Representación de los valores
  - 4.4 Divisa de la emisión
  - 4.5 Orden de prelación
  - 4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
  - 4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

- 4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal
- 4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente
- 4.7.3 Normas de ajuste del subyacente
  - Supuestos de interrupción del mercado
    - I.1 Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado
    - Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles
    - Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones
      - III.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de activos subyacentes constituidos por acciones
      - III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia
- 4.7.4 Agente de Cálculo
- 4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
  - 4.8.1 Precio de amortización
  - 4.8.2 Fecha y modalidades de amortización
- 4.9 Indiciación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
- 4.10 Representación de los tenedores de los valores
- 4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
- 4.12 Fecha de emisión
- 4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
- 4.14 Fiscalidad de los valores
  - 4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.
  - 4.14.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión

## 5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

- 5.1 Descripción de las Ofertas Públicas
  - 5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública
  - 5.1.2 Importe máximo
  - 5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud
  - 5.1.4 Mercado de prorrateo
  - 5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud
  - 5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos
  - 5.1.7 Publicación de los resultados de la Oferta
  - 5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra
- 5.2 Plan de colocación y adjudicación
  - 5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores
  - 5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada
- 5.3 Precios
  - 5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor
- 5.4 Colocación y Aseguramiento

- 5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación
- 5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias
- 5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento
- 5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACION

- 6.1 Solicitudes de admisión a cotización
- 6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase
- 6.3 Entidades de liquidez

7. INFORMACION ADICIONAL

- 7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión
- 7.2 Información del Folleto de Base revisada por los auditores
- 7.3 Otras informaciones aportadas por terceros
- 7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 7.5 Ratings

Apéndice A Obligaciones Subordinadas Especiales

Apéndice B Valores de Renta Fija Estructurados

- I. Supuestos de interrupción del mercado
  - I.1 Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado
- II. Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles
- III. Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones
  - III.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de activos subyacentes constituidos por acciones
  - III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia

Anexo I Modelo de Condiciones Finales de los Valores

## **I. RESUMEN**

- A) Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.
- B) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y el Documento de Registro, en su conjunto.
- C) No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base.

Resumen de los factores de riesgo inherentes a los valores que se desarrollan en la sección “Factores de riesgo”:

- Riesgo de mercado: riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado.
- Riesgo de crédito: riesgo asociado a variaciones en la calidad crediticia del Emisor que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.
- Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales.
- Riesgo de diferimiento y de pérdida del principal para las obligaciones subordinadas especiales: en caso de que el Emisor utilice las obligaciones subordinadas para la compensación de pérdidas conforme las disposiciones legales previstas al efecto, el suscriptor podrá perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.
- Riesgo de amortización anticipada de los valores: es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.
- Riesgos de pérdida por operaciones con valores estructurados: los valores descritos en el apéndice B pueden conllevar un rendimiento negativo. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los indicados valores son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

## **INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE**

### **1. CLASE DE LOS VALORES.**

Podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales, Bonos Hipotecarios y otros valores de renta fija estructurados (conjuntamente, los “valores”). Asimismo, podrá emitirse Deuda Subordinada Especial. Las garantías, características y orden de prelación de los valores y de la Deuda Subordinada Especial se recogen en el apartado 4 y en el apéndice A y B del Folleto de Base.

### **2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.**

Las distintas clases de emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

### **3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN.**

Los valores se amortizarán según se establezca en el acuerdo de emisión y en las “Condiciones Finales”. El precio de amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización.

En caso de valores de Deuda Subordinada Especial se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por BBVA para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

En aquellos casos en los que los valores de renta fija pueden dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

### **4. FECHA DE EMISIÓN.**

La fecha de emisión de los valores se especificará en las “Condiciones Finales”, y no podrá exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto de Base.

### **5. TIPO DE INTERÉS.**

El tipo de interés previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las “Condiciones Finales” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las “Condiciones Finales” respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

### **6. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES.**

En las emisiones de Bonos y Obligaciones se procederá a la constitución de un Sindicato de Obligacionistas que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

### **7. PRECIO DE LOS VALORES-GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR.**

El precio de las emisiones que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales”.

El importe efectivo de los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su

nominal, o bien, ser inferior a éste. En las “Condiciones Finales” aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir dichos gastos éstos aparecerán detalladamente reflejados en las “Condiciones Finales” de emisión.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores, emitidos al amparo del presente Folleto de Base, en Iberclear u otro sistema similar, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

## **8. CATEGORÍAS DE INVERSORES A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES.**

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las “Condiciones Finales”.

## **9. ADMISIÓN A COTIZACIÓN.**

Cualquier tipo de emisión a realizar al amparo de este Folleto de Base podrá estar cotizada o no. Se podrá solicitar la admisión a cotización en cualquier mercado secundario organizado, oficial o no, nacional o extranjero. El Emisor dentro de los plazos establecidos en este Folleto de Base gestionará, en su caso, la admisión a cotización de los valores.

El mercado o los mercados en los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las “Condiciones Finales”.

## **10. CONDICIONES DE LAS OFERTAS PÚBLICAS.**

Al amparo de este Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del presente Folleto de Base, previa inscripción en los Registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado e Valores.

## **11. IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DEL FOLLETO DE BASE.**

El importe nominal máximo será de 15.000.000.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

## **12. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES.**

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto de Base no serán inferiores a 100 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa.

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

### 13. RATINGS.

El emisor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. tiene asignadas calificaciones crediticias para sus emisiones de renta fija por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla:

	<u>Corto</u>	<u>Largo</u>	<u>Fecha Última revisión</u>
<b>Moody's</b>	P-1	Aa1	Abril 2007
<b>FITCH</b>	F1+	AA-	Abril 2006
<b>Standard &amp; Poor's</b>	A-1+	AA-	Junio 2006

### 14. BALANCE CONSOLIDADO DE LOS EJERCICIOS 2006 Y 2005 Y PRIMER TRIMESTRE DE 2007.

Las cuentas anuales y trimestrales consolidadas, que a continuación aparecen han sido elaboradas de acuerdo con las NIIF previamente adoptadas por la Unión Europea y teniendo en consideración la Circular 4/2004 del Banco de España.

- Actualización del Documento de Registro de BBVA, S.A..

Se incorporan por referencia al presente documento las cuentas anuales individuales de BBVA, S.A. y las de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, debidamente auditadas sin salvedades y que se pueden consultar en la página web de la Entidad y en la página web de la CNMV. Desde la fecha del Documento de Registro en vigor (29 de junio de 2006) hasta la fecha actual, no se han producido otros hechos que afecten significativamente a los Estados Financieros consolidados o individuales de BBVA, S.A. salvo los expuestos en las mencionadas cuentas anuales y los comunicados como Hechos Relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Y SOCIEDADES QUE COMPONEN EL  
GRUPO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

**BALANCES DE SITUACIÓN CONSOLIDADOS A 31 DE MARZO DE 2007, 31 DE  
DICIEMBRE DE 2006 Y 2005**

- Miles de euros -

ACTIVO	PRIMER TRIMESTRE 2007	2006	2005
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	15.570.813	12.515.122	12.341.317
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	51.906.349	51.835.109	44.011.781
Depósitos en entidades de crédito	-	-	-
Operaciones del mercado monetario a través de entidades de contrapartida	-	-	-
Crédito a la clientela	-	-	-
Valores representativos de deuda	31.486.414	30.470.542	24.503.507
Otros instrumentos de capital	8.901.476	9.948.705	6.245.534
Derivados de negociación	11.518.459	11.415.862	13.262.740
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	957.471	977.114	1.421.253
Depósitos en entidades de crédito	-	-	-
Operaciones del mercado monetario a través de entidades de contrapartida	-	-	-
Crédito a la clientela	-	-	-
Valores representativos de deuda	67.695	55.542	282.916
Otros instrumentos de capital	889.776	921.572	1.138.337
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	40.368.939	42.266.774	60.033.988
Valores representativos de deuda	31.119.665	32.229.459	50.971.978
Otros instrumentos de capital	9.249.274	10.037.315	9.062.010
INVERSIONES CREDITICIAS	312.523.257	279.855.259	249.396.647
Depósitos en entidades de crédito	42.574.850	17.049.692	27.470.224
Operaciones del mercado monetario a través de entidades de contrapartida	-	100.052	-
Crédito a la clientela	264.897.892	256.565.376	216.850.480
Valores representativos de deuda	65.695	77.334	2.291.889
Otros activos financieros	4.984.820	6.062.805	2.784.054
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	5.680.310	5.905.636	3.959.265
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO- COBERTURAS	-	-	-
DERIVADOS DE COBERTURA	1.788.390	1.963.320	3.912.696
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	216.641	186.062	231.260
Depósitos en entidades de crédito	-	-	-
Crédito a la clientela	-	-	-
Valores representativos de deuda	-	-	-
Instrumentos de capital	-	-	-
Activo material	216.541	186.062	231.260
Resto de activos	-	-	-
PARTICIPACIONES	1.343.445	889.936	1.472.955
Entidades asociadas	699.972	206.259	945.858
Entidades multigrupo	643.473	682.677	527.097
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	-	-	-
ACTIVOS POR REASEGUROS	29.500	31.986	235.178
ACTIVO MATERIAL	4.621.351	4.527.006	4.383.389
De uso propio	3.856.460	3.816.309	3.840.520
Inversiones inmobiliarias	61.473	61.082	76.742
Otros activos cedidos en arrendamiento operativo	703.418	649.615	466.127

ACTIVO	PRIMER TRIMESTRE 2007	2006	2005
ACTIVO INTANGIBLE	3.490.029	3.269.265	2.070.049
Fondo de comercio	3.190.170	2.973.435	1.857.854
Otro activo intangible	299.859	295.830	212.195
ACTIVOS FISCALES	5.264.508	5.278.197	6.420.745
Corrientes	430.242	386.827	254.151
Diferidos	4.834.266	4.891.370	6.166.594
PERIODIFICACIONES	768.213	673.818	557.278
OTROS ACTIVOS	2.319.061	1.742.703	1.941.693
Existencias	441.085	470.137	339.472
Resto	1.877.976	1.272.566	1.602.221
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>446.846.277</b>	<b>411.916.307</b>	<b>392.389.494</b>

(\*) La información contable referida a 2005, se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

- Miles de euros -

	PRIMER TRIMESTRE 2007	2006	2005
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>15.477.965</b>	<b>14.923.534</b>	<b>16.270.865</b>
<b>CARTERA DE NEGOCIACION</b>	<b>15.477.965</b>	<b>14.923.534</b>	<b>16.270.865</b>
Depósitos de entidades de crédito	-	-	-
Operaciones del mercado monetario a través de entidades contrapartida	-	-	-
Depósitos de la clientela	-	-	-
Débitos representados por valores negociables	-	-	-
Derivados de negociación	13.513.843	13.218.654	13.862.644
Posiciones cortas de valores	1.964.142	1.704.880	2.408.221
<b>OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS</b>	<b>539.117</b>	<b>582.537</b>	<b>740.088</b>
Depósitos de entidades de crédito	-	-	-
Depósitos de la clientela	539.117	582.537	740.088
Débitos representados por valores negociables	-	-	-
<b>PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Depósitos de entidades de crédito	-	-	-
Depósitos de la clientela	-	-	-
Débitos representados por valores negociables	-	-	-
<b>PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO</b>	<b>382.585.195</b>	<b>348.444.532</b>	<b>331.589.962</b>
Depósitos de bancos centrales	13.293.298	15.237.435	21.189.193
Depósitos de entidades de crédito	43.147.834	42.566.999	45.125.943
Operaciones del mercado monetario a través entidades contrapartida	23.256	223.393	23.252
Depósitos de la clientela	220.283.810	192.373.862	182.635.181
Débitos representados por valores negociables	85.303.128	77.674.115	62.841.755
Pasivos subordinados	13.977.216	13.596.803	13.723.262
Otros pasivos financieros	6.556.653	6.771.925	6.051.376
<b>AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
DERIVADOS DE COBERTURA	2.408.512	2.279.740	2.870.086
<b>PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Depósitos de bancos centrales	-	-	-
Depósitos de entidades de crédito	-	-	-
Depósitos de la clientela	-	-	-
Débitos representados por valores negociables	-	-	-
Resto de pasivos	-	-	-
<b>PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS PROVISIONES</b>	<b>10.138.487</b>	<b>10.120.646</b>	<b>10.500.567</b>
Fondos para pensiones y obligaciones similares	8.435.566	8.648.834	8.701.085
Provisiones para pensiones y obligaciones similares	6.143.756	6.357.820	6.239.744
Provisiones para impuestos	233.839	232.172	146.971
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	502.958	501.933	452.462
Otras provisiones	1.585.013	1.556.909	1.861.908
<b>PASIVOS FISCALES</b>	<b>2.037.501</b>	<b>2.369.166</b>	<b>2.100.023</b>
Corrientes	448.157	622.277	598.285
Diferidos	1.589.444	1.746.889	1.501.738
<b>PERIODIFICACIONES</b>	<b>1.545.024</b>	<b>1.509.573</b>	<b>1.709.690</b>
<b>OTROS PASIVOS</b>	<b>1.336.047</b>	<b>719.267</b>	<b>605.016</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>424.503.534</b>	<b>389.597.829</b>	<b>375.087.382</b>

PATRIMONIO NETO	PRIMER TRIMESTRE 2007	2006	2005
INTERESES MINORITARIOS	785.046	768.162	971.490
AJUSTES POR VALORACIÓN	2.683.952	3.340.694	3.294.955
Activos financieros disponibles para la venta	2.851.906	3.355.572	3.002.784
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto	-	-	-
Coberturas de los flujos de efectivo	30.107	16.859	(102.538)
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	39.747	(4.576)	(443.561)
Diferencias de cambio	(237.808)	(27.161)	838.270
Activos no corrientes en venta	-	-	-
FONDOS PROPIOS	18.875.745	18.209.622	13.035.667
Capital o fondo de dotación	1.740.465	1.740.465	1.661.518
Emitido	1.740.465	1.740.465	1.661.518
Pendiente de desembolso no exigido (-)	-	-	-
Prima de emisión	9.579.443	9.579.443	6.658.390
Reservas	6.122.570	3.628.984	2.172.158
Reservas (pérdidas) acumuladas	5.501.848	3.405.655	1.933.243
Remanente	-	-	-
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de participación	620.722	223.329	238.915
Entidades Asociadas	44.252	38.956	(60.542)
Entidades multigrupo	576.470	184.373	299.457
Otros Instrumentos de Capital	45.061	34.809	141
De instrumentos financieros compuestos	-	-	-
Resto	45.061	34.809	141
Menos: Valores Propios	(562.293)	(147.258)	(96.321)
Resultado Atribuido al Grupo	1.950.499	4.735.879	3.806.425
Menos: Dividendos y retribuciones	-	(1.362.700)	(1.166.644)
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>22.344.743</b>	<b>22.318.478</b>	<b>17.302.112</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>446.846.277</b>	<b>411.916.307</b>	<b>392.389.494</b>

Pro-memoria			
RIESGOS CONTINGENTES	47.424.282	42.280.698	29.861.597
Garantías financieras	46.482.265	41.448.405	29.176.854
Activos afectos a otras obligaciones de terceros	-	-	-
Otros riesgos contingentes	942.017	832.293	684.743
COMPROMISOS CONTINGENTES	101.657.850	103.221.153	89.498.392
Disponibles por terceros	96.706.224	98.226.297	85.001.452
Otros compromisos	4.951.626	4.994.856	4.496.940

(\*) La información contable referida a 2005, se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos

**14. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA A 31 DE MAYO DE 2007  
Y 31 DE DICIEMBRE DE LOS EJERCICIOS 2006 Y 2005.**

- Miles de euros -

	<b>PRIMER TRIMESTRE 2007</b>	<b>2006</b>	<b>2005</b>
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	5.523.638	19.210.234	15.847.674
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	(3.324.940)	(11.215.569)	(8.932.200)
Remuneración de capital con naturaleza de pasivo financiero	-	-	-
Otros	(3.324.940)	(11.215.569)	(8.932.200)
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	34.747	379.473	292.495
<b>MARGEN DE INTERMEDIACIÓN</b>	<b>2.233.445</b>	<b>8.374.138</b>	<b>7.207.969</b>
RESULTADOS DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	26.302	307.648	121.495
Entidades asociadas	7.516	49.349	87.491
Entidades multigrupo	18.756	258.299	34.004
COMISIONES PERCIBIDAS	1.351.064	5.118.682	4.669.124
COMISIONES PAGADAS	(217.910)	(783.802)	(729.128)
ACTIVIDAD DE SEGUROS	170.611	650.431	486.923
Primas de seguros y reaseguros cobradas	567.637	2.483.999	2.916.831
Primas de reaseguros pagadas	(6.371)	(44.167)	(63.403)
Prestaciones pagadas y otros gastos relacionados con seguros	(399.011)	(1.538.896)	(1.785.514)
Ingresos por reaseguros	2.690	75.953	44.228
Dotaciones netas a pasivos por contratos de seguros	(191.888)	(995.999)	(1.274.283)
Ingresos financieros	247.844	968.057	904.318
Gastos financieros	(70.290)	(298.516)	(255.254)
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)	1.306.292	1.655.911	980.164
Cartera de negociación	190.458	715.651	897.484
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	10.767	62.068	33.022
Activos financieros disponibles para la venta	1.059.671	1.120.591	428.560
Inversiones crediticias	53.290	77.263	129.203
Otros	(7.894)	(319.662)	(508.105)
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	87.358	377.628	287.014
<b>MARGEN ORDINARIO</b>	<b>4.957.182</b>	<b>15.700.636</b>	<b>13.023.561</b>
VENTAS E INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO FINANCIEROS	218.925	605.227	576.373
COSTE DE VENTAS	(166.765)	(473.869)	(450.594)
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	40.019	117.070	134.559
GASTOS DE PERSONAL	(1.035.249)	(3.988.585)	(3.602.242)
OTROS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	(627.773)	(2.341.836)	(2.160.478)
AMORTIZACIÓN	(120.154)	(472.198)	(448.692)
Activo material	(99.265)	(382.890)	(361.042)
Activo intangible	(20.889)	(89.308)	(87.650)
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	(69.954)	(263.340)	(249.403)
<b>MARGEN DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>3.196.231</b>	<b>8.883.105</b>	<b>6.823.084</b>

PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS (NETO)	(372.193)	(1.503.549)	(854.327)
Activos financieros disponibles para la venta	(2.682)	19.105	(7.928)
Inversiones crediticias	(366.816)	(1.476.666)	(813.080)
Cartera de inversión a vencimiento	1	422	(1)
Activos no corrientes en venta	(2.108)	(34.783)	(33.159)
Participaciones	(2.804)	-	-
Activo material	(37)	4.827	(1.589)
Fondo de comercio	-	(12.322)	-
Otro activo intangible	(289)	-	-
Resto de activos	2.542	(4.132)	1.430
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	(122.826)	(1.338.205)	(454.182)

INGRESOS FINANCIEROS DE ACTIVIDADES NO FINANCIERAS	20.247	57.602	2.467
GASTOS FINANCIEROS DE ACTIVIDADES NO FINANCIERAS	(17.348)	(55.227)	(1.826)
OTRAS GANANCIAS	55.731	1.128.628	284.816
Ganancias por venta de activo material	20.826	92.902	107.838
Ganancias por venta de participaciones	1.408	934.469	40.157
Otros conceptos	33.497	101.257	136.821
OTRAS PÉRDIDAS	(45.455)	(142.018)	(208.279)
Pérdidas por venta de activo material	(6.645)	(20.413)	(22.477)
Pérdidas por venta de participaciones	(5.903)	(181)	(11.751)
Otros conceptos	(32.907)	(121.424)	(174.051)
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>2.714.387</b>	<b>7.030.336</b>	<b>5.591.753</b>
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	(691.585)	(2.059.301)	(1.521.181)
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	2.022.802	4.971.035	4.070.572
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS	-	-	-
<b>RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO</b>	<b>2.022.802</b>	<b>4.971.035</b>	<b>4.070.572</b>
RESULTADO ATRIBUIDO A LA MINORÍA	(72.303)	(235.156)	(264.147)
<b>RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO</b>	<b>1.950.499</b>	<b>4.735.879</b>	<b>3.806.425</b>

(\*) La información contable referida a 2005, se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos

## **II FACTORES DE RIESGO**

### **1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.**

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión.

#### **Riesgos de mercado asociados a modificaciones en los tipos de interés.**

Al estar admitidas a cotización las distintas emisiones amparadas en este Folleto de Base en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales. En particular, los inversores deberán valorar la posibilidad de una evolución desfavorable del precio de cotización de los valores si se produce un ascenso de los tipos de interés.

#### **Variaciones de la calidad crediticia**

La calificación (rating) mide la probabilidad de que una entidad que emite valores pague el valor de éstos a su vencimiento y cumpla con los pagos de intereses programados.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado los inversores demandan mayor rentabilidad a mayor riesgo, mientras más baja sea la calificación de una entidad emisora más altos serán los intereses anuales esperados. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del emisor, lo que supondría pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado.

#### **Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales**

En el caso de que la Entidad Emisora incurra en un procedimiento concursal, los Bonos y Obligaciones Simples estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los derechos y créditos de los tenedores de Obligaciones Subordinadas, dada su naturaleza, se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados de la Entidad Emisora, y por delante de los accionistas, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales estarán situadas detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitan en un futuro, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales, en caso de concurso éstas gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor respecto de las Cédulas Hipotecarias y derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos respecto de las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal.

### **Riesgo de diferimiento y pérdida del principal para las obligaciones subordinadas especiales.**

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por BBVA, S.A. para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

### **Riesgos de amortización anticipada.**

En el supuesto de que las “Condiciones Finales” establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, es posible que el Emisor proceda a realizar la misma. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

### **Riesgos de pérdida por operaciones con valores estructurados.**

- a) Los valores estructurados descritos en el apéndice B de este Folleto de Base, son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

### **Riesgos de valores emitidos con descuento o con prima.**

Los precios de mercado de valores emitidos con descuento o prima sobre el principal tienden a fluctuar más en relación a cambios en los tipos de interés que los precios de los valores emitidos a la par. Generalmente, cuanto más tiempo queda para la amortización de los valores más grande es la volatilidad del precio en comparación con valores emitidos a la par y vencimientos similares.

### **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.**

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo de este Folleto de Base coticen en algún/os mercados secundarios oficiales nacionales y/o extranjeros. Sin embargo, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un

mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

## **2. FACTORES DE RIESGO DEL EMISOR**

Los principales riesgos identificados en el Grupo BBVA se clasifican en:

- Riesgo de crédito (o contrapartida)
- Riesgo de mercado
- Riesgos estructurales (que incluyen el riesgo de liquidez, de tipos de interés y de cambio)
- Riesgo operacional.

Estos riesgos aparecen definidos y ponderados en el Capítulo IV “FACTORES DE RIESGO” del Documento de Registro de BBVA, S.A. verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 29 de junio de 2006.

### III NOTA DE VALORES

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Pedro María Urresti Laca, con D.N.I. nº 78.866.442 V, actuando como Director de Gestión Financiera de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada en fecha 28 de marzo de 2007 y en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante también BBVA, S.A., el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Pedro María Urresti Laca, declara que, a su entender, la información contenida en este Folleto de Base es conforme a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

#### 2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II del presente Folleto de Base.

#### 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

##### 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión.

No existen intereses particulares.

##### 3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos.

El destino de los importes netos de cada emisión será el de proporcionar financiación a la Entidad Emisora para el desarrollo de su actividad crediticia.

Los gastos del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la CNMV	39.813,66 euros

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto y para el supuesto que coticen en AIAF, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV si vencimiento > 18 meses	0,03 por mil, máximo 9.000 euros
Tasas CNMV si vencimiento < 18 meses	0,01 por mil, máximo 9.000 euros
Tasas AIAF	0,05 por mil, máximo 45.000 euros
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales

#### 4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

##### 4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples o Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales u otros valores de similares características, que podrán ser simples o subordinados, nominativos, a la orden o al portador. Todas estas emisiones se podrán emitir a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.

- A este respecto, se entiende por **Bonos y Obligaciones Simples** aquellos títulos valores que devengan un interés, reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento) , emitidos con la garantía de la sociedad y que pueden negociarse o no en mercados nacionales y/o extranjeros.
- Los **Bonos y Obligaciones Subordinadas** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada, se sitúan, a efectos de prelación de créditos detrás de todos los acreedores comunes.
- Las **Obligaciones Subordinadas Especiales** se describen en el Apéndice A del presente Folleto de Base.
- Las/los **Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.
- Las **Cédulas Territoriales** son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.
- Los **Valores de Renta Fija Estructurados** se describen en el Apéndice B del presente Folleto de Base.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones

realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente.

#### **4.2 Legislación de los valores.**

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular de acuerdo con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Las Emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, para ser consideradas como recursos propios.

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Siempre que así se convenga y se refleje en las “Condiciones Finales” de aquellas emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las “Condiciones Finales” o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva “Condiciones Finales” o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible. En consecuencia la prelación crediticia vendrá determinada por la de la última de las emisiones de valores de entre todas las que tuvieran la consideración de fungibles entre sí.

#### **4.3. Representación de los valores.**

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas “Condiciones Finales”, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas “Condiciones Finales” se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Las Rozas, Madrid, calle de la Tramontana, 2, o una sociedad que desempeñe funciones similares.

Se podrá solicitar la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en mercados nacionales y/o en mercados secundarios extranjeros organizados, que, en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo del presente Folleto de Base en su respectiva “Condiciones Finales”. En estos casos la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

#### **4.4. Divisa de la emisión**

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores concretos que se emitan con cargo al presente Folleto de Base.

#### **4.5. Orden de prelación.**

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base gozarán de las garantías que se especifican a continuación para las siguientes clases de valores:

- Las emisiones de **Bonos y Obligaciones Simples** realizadas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A..

Los inversores de Deuda Simple se situarán, a efectos de prelación de créditos, en caso de situaciones concursales de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de

octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y, por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a La productividad y para la mejora de la contratación pública.

-Las emisiones de **Deuda Subordinada** realizadas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los mismos estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A..

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1 apartado g) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes
2. Acreedores con privilegio
3. Acreedores ordinarios

Estas emisiones no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las acciones de las participaciones preferentes y de las obligaciones subordinadas especiales emitidas o garantizadas por la Entidad Emisora.

Debido a su naturaleza subordinada, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal 22/2003 por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Emisora se situaran detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Entidad Emisora.

- El capital y los intereses de las emisiones de **Cédulas Hipotecarias** estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los prestamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de cédulas hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los prestamos que sirven de cobertura a estas emisiones de cédulas hipotecarias, se encuentran vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del art. 298 del Reglamento Hipotecario.

Asimismo, los prestamos garantizados que sirven de cobertura a estas emisiones de cédulas hipotecarias no exceden de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del

Mercado Hipotecario. El volumen de cédulas hipotecarias emitidas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no superará el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el art. 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A..

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las Cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

-El capital y los intereses de las emisiones de las **Cédulas Territoriales** estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a las Administraciones públicas antes mencionadas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del art. 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A..

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago.

Los titulares de bonos y obligaciones que se emitan en virtud del presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente. En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales”.

#### **4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las “Condiciones Finales” y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Este tipo de interés podrá ser fijo, variable y podrá asimismo estar referido a cualquier índice, referencia o fórmula, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero y la de realizar emisiones en las que se contemple la potencial pérdida de principal. En aquellos casos en que sea preceptivo, BBVA, S.A. obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa. El rendimiento de los

valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse mediante fórmula y/o referencia descrita en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las “Condiciones Finales”, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Intercambiario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las “Condiciones Finales”.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Sociedad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, o en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las “Condiciones Finales” este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo la presente Folleto de Base se indicará en sus “Condiciones Finales” y se podrá realizar, entre otros, de la forma siguiente, dependiendo del tipo de emisión,

pudiendo, llegado el caso, y en atención a las especiales características de la emisión, determinarse una nueva fórmula diferente a las aquí recogidas.

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes formulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá de añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

-Para valores con plazos de vencimiento superiores a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

-Para valores con plazos de vencimiento iguales a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto de las Obligaciones Subordinadas Especiales y los valores de renta fija estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerá reflejada en sus “Condiciones Finales”.

Los intereses se devengarán desde la fecha correspondiente al desembolso de cada emisión. No obstante el devengo de intereses podrá iniciarse en alguna fecha posterior al día de desembolso de la emisión, en función de los periodos de pago de intereses previstos en las “Condiciones Finales” de la emisión, y con objeto de conseguir periodos regulares de devengo y pago de intereses.

Salvo que expresamente se indique otra cosa en las “Condiciones Finales” de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

#### **4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.**

Como regla general:

- a). La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

- b) La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

No obstante, la acción de reclamación del importe de los cupones e importe de amortización de obligaciones, emitidas conforme al Código de Comercio, se extinguirá a los tres años de su vencimiento, según se establece en el artículo 950 de dicho Código.

#### **4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.**

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

#### **4.7.3. Normas de ajuste del Subyacente.**

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos (2) dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los Valores de Renta Fija Estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

#### **4.7.4. Agente de Cálculo.**

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser filial del Emisor.

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realice las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las “Condiciones Finales”.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en las correspondientes “Condiciones Finales”.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen al activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV.

El emisor advertirá, mediante anuncio en un periódico de difusión nacional, a los titulares de los valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

#### **4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las “Condiciones Finales” de acuerdo con las siguientes reglas generales:

##### **4.8.1. Precio de amortización.**

Los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base se amortizarán en la forma que se establezca en el respectivo acuerdo de emisión. En cualquier caso, el precio de reembolso se determinará para cada Emisión y según se especifique en las “Condiciones Finales”. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de aquellos valores incluidos en los Apéndices A y B, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor. Respecto a Obligaciones Subordinadas Especiales y a los Valores de Renta Fija Estructurados,, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

##### **4.8.2. Fecha y modalidades de amortización.**

El plazo de vida de las emisiones amparadas en este Folleto de Base será como mínimo de 1 año y se podrán realizar emisiones de deuda subordinada especial o perpetua.

La modalidad de amortización se determinará para cada Emisión en las “Condiciones Finales”, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada a instancia del Emisor o del inversor. En cualquier caso, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

##### *a) Amortización anticipada por el Emisor.*

En el caso de que se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente, con 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (Precio de Amortización), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las “Condiciones de Emisión”, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en los mismos.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores, al Comisario del Sindicato de Obligacionistas en su caso y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BBVA, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BBVA, S.A., y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, y
- iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las “Condiciones Finales” de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

b) Amortización anticipada por el suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o en cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 45 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro ó el título físico, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos.

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de emisión o la fecha de desembolso de los valores, si esta fuese posterior a la fecha de emisión.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, el volumen de las mismas emitidas por la Entidad, y no vencidas, no podrá superar el 90% de una base de computo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685//1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

Para el caso de emisiones de Cédulas Territoriales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses de acuerdo con lo que determina el mismo artículo anterior.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales, esta amortización, si fuera necesario, será anticipada y se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias y de Cédulas Territoriales se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BBVA, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BBVA, S.A.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, respecto de las Obligaciones Subordinadas Especiales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

#### **4.9. Indiciación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en las “Condiciones Finales”, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las “Condiciones Finales” respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rendimiento para el suscriptor, para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen con cargo al presente Folleto, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F_1}{(1+r)} + \frac{F_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{F_n}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

- N = importe desembolsado;
- n = periodos de duración del valor;
- F = flujos de caja;
- r = tasa interna de rendimiento.

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen con cargo al presente Folleto, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor, se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{(1+r)^n}$$

siendo:

- N = importe desembolsado;
- n = periodos de duración del valor;
- R = valor de reembolso del valor;
- r = tasa interna de rendimiento.

#### **4.10. Representación de los tenedores de los valores.**

En el caso de que por la naturaleza de la emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de Obligacionistas se especificará en su correspondiente “Condiciones Finales” la constitución del mismo. El Reglamento del Sindicato a constituir, para cada emisión, será el siguiente:

### REGLAMENTO DEL SINDICATO

#### CAPITULO I

#### Constitución, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo I. Constitución.- Quedará constituido el Sindicato de Obligacionistas de la Emisión de (-- NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA---), entre los adquirentes de la misma una vez se hayan practicado las correspondientes anotaciones.

Artículo II. Objeto – El objeto y fin de este Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los obligacionistas ante la Entidad Emisora, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo III. Domicilio – El domicilio del Sindicato será Paseo de la Castellana, 81, 28046 –MADRID-.

Artículo IV. Duración – Subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado este, hasta que queden cumplidas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. sus obligaciones ante los Obligacionistas.

## **CAPITULO II**

Artículo V. Asamblea General de Obligacionistas – El órgano supremo de representación lo integra la Asamblea de Obligacionistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los obligacionistas frente a la sociedad emisora, modificar, de acuerdo con la misma, las garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario, ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

El Comisario, tan pronto como quede suscrita la emisión, convocará a la Asamblea General de Obligacionistas, que deberá aprobar o censurar su gestión, confirmarle en el cargo o designar la persona que ha de sustituirle y establecer el Reglamento definitivo interno del Sindicato.

Artículo VI. Acuerdos – Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de los bonos en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada bono dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera Obligacionista. Cuando no se lograra la concurrencia de las dos terceras partes de los bonos en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los Obligacionistas en la misma forma establecida anteriormente.

Los acuerdos de la Asamblea podrán, sin embargo, ser impugnados por los Obligacionistas en los mismos casos establecidos por la Ley.

Artículo VII. Delegaciones – Los tenedores de los bonos podrán delegar su representación en otra persona, sea Obligacionista o no, mediante carta firmada y especial para cada reunión.

Artículo VIII. Convocatoria – La Asamblea General de Obligacionistas podrá ser convocada por los Administradores de la Sociedad o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los Obligacionistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de la Sociedad.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o lo soliciten los Obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los bonos emitidos y no amortizados. El Consejo podrá requerir la asistencia de los Administradores de la Sociedad y éstos asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en un medio de difusión nacional con una antelación mínima de 10 días. Cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que establece el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas para la Junta General de Accionistas.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los Obligacionistas acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo IX. Derecho de asistencia – Tendrá derecho de asistencia, con voz y voto, todos los Obligacionistas que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio publicado con la convocatoria de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la Sociedad, el Comisario y el Secretario. Estos dos últimos, en caso de ser Obligacionistas, también tendrán derecho a voto.

En el supuesto de cotitularidad de uno o varios bonos los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de bonos, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al Obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo X. Actas – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo XI. Presidencia – Presidirá la Junta el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser Obligacionista.

Artículo XII. Comisario del Sindicato – La presidencia del organismo corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente

Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Obligacionistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando de órgano de relación entre la Sociedad y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad el Obligacionista en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de bonos, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.

No obstante lo anterior, en caso de designarse Comisario sustituto, éste le suplirá en los citados casos de enfermedad o ausencia.

Artículo XIII. Procedimientos – Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Obligacionistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General de Obligacionistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo Obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario del Sindicato, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea General.

Si la Asamblea General rechazara la proposición del Obligacionista, ningún tenedor de bonos podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese contradicción clara con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.

Artículo XIV. Conformidad de los Obligacionistas – La suscripción o posesión de las obligaciones implica para cada Obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y el presente Reglamento y la conformidad para que el mismo tenga plena responsabilidad jurídica a todos los efectos.

Artículo XV. Gastos – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Sociedad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses anuales devengados por los bonos emitidos.

Artículo XVI. – En los casos no previstos en este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes, serán de aplicación como supletorios los Estatutos de la Sociedad Emisora.

El nombramiento de Comisario se determinará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base y la posterior emisión de los valores, cuya vigencia consta en la certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad Emisora de fecha 18 de marzo de 2006 en la que se delega en el Consejo de Administración la posibilidad de emitir cualquier tipo de deuda hasta un importe nominal máximo de 105.000.000.000 de euros.
- Acuerdo, de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad Emisora celebrada el día 16 de marzo de 2007 de ampliar en treinta mil millones de euros el importe nominal máximo delegado en el Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 18 de marzo de 2006, para emitir todo tipo de instrumentos de deuda.

Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 28 de marzo de 2007, autorizando el establecimiento de un nuevo programa de emisión de valores de renta fija por un importe nominal máximo de 15.000.000.000 de euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados a realizar bajo el presente Folleto de Base, según se establece en la Circular 5/1993 de 26 de marzo, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I de este folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

#### **4.12. Fecha de emisión.**

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Sin embargo, las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados, no podrán ser suscritas ni adquiridas posteriormente, por el propio Emisor, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3.d) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

Por otro lado, no existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 80 del citado Real Decreto 685/1982

#### **4.14. Fiscalidad de los valores.**

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Bases les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y,

Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No residentes.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

##### **4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.**

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los títulos objetos de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados

##### **4.14.2. Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión.**

A. Rendimientos del capital mobiliario. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España.

La información contenida en esta sección se basa en la normativa vigente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 18% (o del tipo vigente en cada momento)

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 18%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación. Dichas rentas deberán ser integradas en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

#### A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

#### A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

De conformidad con lo establecido por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), los inversores que sean personas físicas residentes en territorio español obligadas a tributar por el IP deben integrar en la base imponible de este Impuesto el valor de los títulos de los que sean titulares a 31 de diciembre de cada año. El valor de estos títulos será lo único gravado aplicándosele la escala de gravamen del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

#### A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones, por lo que deberían ser consultadas.

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el ISD.

#### B. Inversores no residentes en España

Tal y como ha sido confirmado por la Administración Tributaria en contestación vinculante de la Dirección General de Tributos (DGT) de fecha 7 de febrero de 2005, a estas emisiones le será de aplicación lo dispuesto por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios (BOE 28 de mayo), según la redacción dada por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio (BOE de 5 de julio), será de aplicación a las emisiones de cualquiera instrumentos de deuda, tanto si son emitidos directamente por una entidad de crédito como si se realiza a través de una filial, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos relativos fundamentalmente a que los valores coticen en un mercado secundario organizado.

Por consiguiente, de acuerdo con el tenor de dicha contestación, el citado régimen fiscal será de aplicación a las emisiones cotizadas que se realicen al amparo de este Programa.

La citada Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, en su redacción dada por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de Julio, dispone que las rentas derivadas de las emisiones amparadas por la misma, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen en él sin la mediación de un establecimiento permanente, estarán exentas del IRNR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, en el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores estarán exentos de tributación en España excepto si los rendimientos son obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información tal y como se describe en el apartado C) siguiente, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 2281/1998 en su redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

En el caso de que la obligación de suministro de información no sea llevada a cabo correctamente por parte del inversor no residente, el emisor, deberá aplicar una retención del 18% sobre los rendimientos que abone.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

#### B.1. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

#### B.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

#### C. Obligaciones de información

A estas emisiones les son de aplicación los requerimientos de información sobre la identidad, residencia y títulos poseídos por parte del beneficiario efectivo de los rendimientos de dichos títulos valores, conforme a la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios (BOE 28 de mayo), según la redacción dada por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio (BOE de 5 de julio).

Asimismo, a estas emisiones les es de aplicación lo dispuesto por el RD 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

#### D. Listado de Paraísos Fiscales

Principado de Andorra	Islas Caimán	Islas Salomón
Antillas Holandesas	República de Dominica	Santa Lucía
Aruba	Fiji	Islas Turks y Caicos
Sultanato de Brunei	República de Singapur	Islas Vírgenes Británicas
	Jamaica	República de Seychelles
Hong-Kong	Islas Malvinas	Reino Hachemita de Jordania
Antigua y Barbuda	Islas Marianas	República de Liberia
Barbados	Montserrat	Macao
Sultanato de Omán	Sultanato de Bahrein	República de Chipre
Gibraltar	Anguilla	Las Bahamas
Bermuda	Islas Cook	Granada
Islas de Guernesey y de Jersey (islas del Canal)		Islas de Man
Mauricio	República de Naurú	San Vicente las Granadinas
República de Trinidad y Tobago	República de Vanuatu	Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América
República Libanesa	Principado de Liechtenstein	Principado de Mónaco
República de Panamá	Gran Ducado de Luxemburgo <sup>1</sup>	República de San Marino

(por lo que respecta a rentas percibidas por las Compañías a que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio de 3-6-1986, esto es, por las sociedades “holding” definidas en

la legislación especial luxemburguesa contenida en la Ley de 31-07-1929 y el Decreto granducal de 17-12-1938).

## **5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.**

### **5.1. Descripción de las Ofertas.**

#### ***5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta.***

Al amparo del Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación del mismo en la web del emisor ([www.bbva.es](http://www.bbva.es)), una vez haya sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su fecha de desembolso y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Los acuerdos sociales del Emisor quedarán incorporados por referencia. Se adjunta como Anexo I el modelo de “Condiciones Finales” que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

#### ***5.1.2. Importe máximo.***

El importe nominal máximo será de QUINCE MIL MILLONES de euros (€15.000.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

#### ***5.1.3. Plazos de las Ofertas y descripción del proceso de solicitud.***

Tal y como se comentó en el apartado 5.1.1. anterior, el periodo de duración del Folleto Base será de un año a partir de la publicación del mismo en la web del emisor ([www.bbva.es](http://www.bbva.es)) una vez que haya sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siempre que exista un Documento de Registro del Emisor que lo ampare.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus “Condiciones Finales” correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las “Condiciones Finales”, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Para cada emisión a realizar al amparo de esta Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las “Condiciones Finales”.

#### **5.1.4. Método de prorrateo.**

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

#### **5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.**

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados o para acceder al tramo reservado a inversores cualificados de cualquier emisión de este Folleto de Base la petición mínima por inversor será de 50.000 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa. La petición mínima de las emisiones dirigidas a inversores minoristas ascenderá a 100 euros, o su equivalente en cualquier otra divisa.

#### **5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.**

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las “Condiciones Finales” se especifique de manera diferente.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha petición de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o por transferencia. No obstante, la Entidad Emisora, podrá exigir una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de valores en la entidad procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada sin más coste que los relativos a la administración y custodia de valores efectivamente tomados.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Entidad Emisora hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo desde quince días de la Fecha de Desembolso.

#### **5.1.7. Publicación de los resultados de la Oferta.**

Los resultados de la Oferta se harán públicos no más tarde de los 20 días hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores a la entidad encargada del registro contable de los valores y, exclusivamente a criterio de BBVA, S.A., a los titulares de los mismos y de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BBVA, S.A..

**5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.**

No aplicable.

**5.2. Plan de colocación y adjudicación.**

**5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.**

Los valores de las emisiones amparadas en el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a inversores minoristas y/o cualificados, nacionales o extranjeros.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

**5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.**

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de entidades colocadoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las entidades colocadoras y sus clientes cualificados.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, modificada por la Circular 1/1995 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas al mercado minorista el procedimiento se indicará en las “Condiciones Finales”.

Para aquellas emisiones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se procederá a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Asimismo, para aquellas emisiones representadas por medio de títulos físicos, se entregará al inversor en el momento del desembolso el título físico adquirido. En las

correspondientes “Condiciones Finales” se designará la entidad encargada de pagar los cupones y el principal.

### **5.3. Precios.**

#### **5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo-Gastos para el suscriptor.**

El precio de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, este precio podrá exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el precio de los valores.

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor se especificaran en las “Condiciones Finales” de cada emisión en concreto.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Esto folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

### **5.4. Colocación y Aseguramiento.**

#### **5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.**

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras y/o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

#### **5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.**

El pago de cupones y de principal de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

#### **5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.**

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades

Colocadoras y Entidades Aseguradoras, las comisiones a recibir por cada una de ellas, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

#### **5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.**

A la fecha de confección del presente Folleto de Base no es posible prever la fecha del acuerdo de aseguramiento para cada emisión. No obstante, esta fecha será con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las “Condiciones Finales” de la emisión.

## **6. ACUERDOS DE ADMISION A COTIZACION Y NEGOCIACION**

### **6.1. Solicitudes de admisión a cotización.**

Las emisiones realizadas al amparo el presente Folleto de Base podrán estar cotizadas o no.

Se podrá solicitar la admisión a negociación bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia, o bien en el mercado de renta fija de la AIAF, en virtud de la resolución de los apoderados por el Consejo de Administración del Banco, en uso del acuerdo mencionado en el apartado 4.11 anterior.

Asimismo, se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados, que en cualquier caso, aparecerá determinado para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base en su respectiva “Condiciones Finales”.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas “Condiciones Finales” de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente Folleto de Base. La cotización se solicitará a criterio de la Sociedad Emisora y para cada emisión individual, bien en el mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente, o bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de cierre del periodo de suscripción de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

Asimismo, se hace constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en los

mercados españoles, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, así como de los mercados extranjeros donde se lleve a cabo, en su caso, la admisión a cotización de los valores.

## **6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.**

A la fecha de verificación del Folleto los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. son los siguientes:

Tipo	ISIN	Fecha	Vencimiento	Importe vivo	Cupón
Bonos y Oblig. Simples (5ª)	ES0213211024	27/02/1997	18/12/2007	EUR180.303.631	6,81%
Bonos y Oblig. Simples (7ª)	ES0213211057	22/07/1998	22/07/2008	EUR60.101.210	83% tipo swap a 30 años
Bonos y Obligaciones Simples	ES0215483001	05/08/1998	05/08/2008	EUR30.000.000	Tipo swap a 10 años
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211130	26/02/2004	26/02/2009	EUR1.000.000.000	Euribor(3m) + 10
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211148	16/06/2004	16/06/2008	EUR2.000.000.000	Euribor(3m) + 10
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211163	06/11/2006	06/05/2008	EUR330.000.000	Euribor(3m) - 1,5
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211171	20/12/2006	20/12/2011	EUR50.000.000	4,125%
Bonos y Obligaciones Simples	ES0313211189	22/01/2007	21/01/2009	EUR150.000.000	Euribor (6m) -0,7
Cédulas Hipotecarias	ES0424207001	30/03/1999	30/03/2009	EUR1.000.000.000	4,375%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211006	01/10/1999	01/10/2009	EUR1.000.000.000	5,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211014	27/09/2000	27/09/2010	EUR1.500.000.000	5,875%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211022	26/09/2002	26/09/2007	EUR3.000.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211030	29/01/2003	29/01/2013	EUR3.000.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211048	15/03/2004	15/03/2011	EUR3.000.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211055	15/07/2004	15/07/2014	EUR3.000.000.000	4,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211063	03/12/2004	03/12/2009	EUR3.000.000.000	3,00%
Cédulas Hipotecarias A	ES0413211071	25/02/2005	25/02/2025	EUR2.000.000.000	4,00%
Cédulas Hipotecarias B	ES0413211089	25/02/2005	25/02/2015	EUR1.500.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211097	07/06/2005	07/06/2010	EUR3.000.000.000	2,75%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211105	07/10/2005	07/10/2020	EUR2.000.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211113	24/01/2006	24/01/2016	EUR2.500.000.000	3,25%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211121	24/01/2006	24/01/2021	EUR1.500.000.000	3,50%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211139	31/05/2006	31/05/2012	EUR2.000.000.000	3,875%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211147	14/07/2006	02/02/2037	EUR200.000.000	4,600%
Cédulas Hipotecarias	ES0413211154	04/10/2006	04/10/2013	EUR1.500.000.000	3,750%
Cédulas Territoriales	ES0413211162	23/11/2006	23/11/2011	EUR1.500.000.000	Eur (3m) + 0,5
Obligaciones Subordinadas (7ª)	ES0213211016	05/07/1996	22/12/2016	EUR27.947.063	9,37%
Obligaciones Subordinadas (8ª)	ES0213211032	27/02/1997	18/12/2007	EUR60.101.210	6,97%
Obligaciones Subordinadas	ES0224207045	17/09/1997	17/12/2007	EUR36.060.726	6,65%
Obligaciones Subordinadas	ES0213211065	27/12/2001	01/01/2017	EUR1.500.000.000	3,94% los dos primeros cupones; después Eurib(3m), cap 6%, floor 3,5%
Obligaciones Subordinadas	ES0213211073	17/07/2003	17/07/2013	EUR600.000.000	Euribor(3m) + 35 hasta 2008; desp + 85
Obligaciones Subordinadas	ES0213211081	12/11/2003	12/11/2015	EUR750.000.000	4,50% hasta 2010; después Euribor (3m) + 90
Obligaciones Subordinadas	ES0213211099	20/10/2004	20/10/2019	EUR1.000.000.000	4,375% hasta 2014; después Euribor (3m) + 87
Obligaciones Subordinadas	ES0213211107	16/02/2007	16/02/2022	EUR300.000.000	4,50% hasta 2017 después Euribor(3m) +80

## **6.3. Entidades de liquidez.**

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las “Condiciones Finales” la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre éste y el Emisor, que cumplirá las dos pautas siguientes:

- La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de tasa interna de rentabilidad (TIR). El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento.

En cualquier caso ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos ni supondrá más del 1% en términos de precio.

- En caso de que la entidad proveedora de liquidez pretenda dejar de cumplir con su compromiso, dicha entidad continuará realizando su actividad de liquidez para todos los valores emitidos hasta la fecha hasta que una nueva entidad asuma dicho compromiso de liquidez.

Ni el Emisor, ni entidades del grupo consolidable u por otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada.

## **7. INFORMACION ADICIONAL.**

### **7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.**

No aplicable.

### **7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores.**

No aplicable.

### **7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.**

No aplicable.

### **7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.**

No aplicable.

### **7.5. Ratings.**

No se ha solicitado específicamente para este Folleto de Base valoración del riesgo crediticio a ninguna entidad calificadora. No obstante, se podrá solicitar por cada emisión concreta dicha valoración del riesgo crediticio que en ese caso se reflejará tal circunstancia en las “Condiciones Finales”.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de este Folleto de Base, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. tiene asignadas calificaciones crediticias para sus emisiones de renta fija por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla:

	<b><u>Corto</u></b>	<b><u>Largo</u></b>	<b><u>Fecha Ultima revisión</u></b>
<b>Moody's</b>	P-1	Aa1	Abril 2007
<b>FITCH</b>	F1+	AA-	Marzo 2006
<b>Standard &amp; Poor's</b>	A-1+	AA-	Junio 2006

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<b>Moody's</b>	<b>FITCH</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>
<b>Categoría de Inversión</b>	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
<b>Categoría Especulativa</b>	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. FITCH aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

<b>Moody's</b>	<b>FITCH</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>
Prime-1	F1	A-1
Prime-2	F2	A-2
Prime-3	F3	A-3
	B	B
	C	C

Standard & Poor's y FITCH aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de valores a adquirir.

## **APÉNDICE A OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES**

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a las Obligaciones Subordinadas Especiales que se emitan, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

### **A.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.**

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales. Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha, que en ningún caso podrá ser anterior a la del décimo aniversario de la emisión y siempre previa autorización del Banco de España. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor no consideradas como obligaciones subordinadas especiales.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales se podrán emitir a la par o por un importe superior o inferior, según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

### **A.2. Legislación de los valores.**

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada Especial tendrán las características establecidas en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, para ser consideradas como recursos propios, en el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, y por la demás normativa de desarrollo.

### **A.3. Orden de prelación.**

Las emisiones de Deuda Subordinada Especial o Perpetua realizadas por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A..

Estas emisiones presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

2. El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas, una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales. Dicha absorción se realizará, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre recursos propios, sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad emisora.
3. La parte amortizada de la emisión, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la Entidad Emisora frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la legislación vigente por incurrir la Entidad Emisora en el procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones que constituyan la emisión de Deuda Subordinada Especial, frente a la Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como financiaciones subordinadas especiales, al mismo nivel con cualquier otra financiación subordinada especial emitida, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.

Como consecuencia de su naturaleza subordinada, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal 22/2003 por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Emisora se situaran detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la entidad Emisora y de todos los titulares de Deuda Subordinada de la misma, que no tenga la consideración de Deuda Subordinada Especial.

#### **A.4. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales, el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

#### **A.51. Precio de amortización.**

El precio de amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales podrá ser inferior a la par e incluso suponer una pérdida del 100% del importe invertido.

Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

#### **A52.. Fechas y modalidades de amortización.**

Para las emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, el emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos al menos diez años desde la Fecha de Desembolso. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá anunciar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro contable de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BBVA, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BBVA, S.A.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

**A.6. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de las Obligaciones Subordinadas Especiales a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada emisión se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo I de este folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

**A.7. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.**

Las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados Especiales, no podrán ser suscritos ni adquiridos posteriormente, por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3.d) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

**A.8. Entidades de liquidez.**

Ni BBVA, S.A. ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada Especial.

## **APÉNDICE B VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS**

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, mutatis mutandis, a los Valores de Renta Fija Estructurados que se emitan conforme al mismo, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

### **B.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.**

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse valores de renta fija estructurados, que son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca para cada caso concreto en las “Condiciones Finales” correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las “Condiciones Finales” se advertirá de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor o hasta la totalidad del capital invertido.

### **B.2. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea perceptivo, BBVA, S.A. obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse mediante fórmula y/o referencia descrita en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

Cuando no se especifique otra cosa en las “Condiciones Finales” de cada emisión, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las “Condiciones Finales”, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Intercambiario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

En el caso de que la emisión sea en una divisa distinta al euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

- B. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- D. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- E. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- G. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante emisiones cuyo rendimiento esté referenciado al riesgo de crédito de un activo, de tipos de interés o de índices o cesta de activos o de índices cotizados
- I. Mediante la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualesquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- K. Mediante la indicación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

- L. Mediante la indicación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- M. Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el susyacente.
- N. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- O. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- P. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto informativo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización. En cualquier caso se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las “Condiciones Finales” de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precios de mercado o a uno o varios precios determinados en las “Condiciones Finales”.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Sociedad Emisora y de acuerdo con la legislación vigente, o en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las “Condiciones Finales” este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente:

### **Emisiones de los grupos A y H**

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde,

C = importe bruto del cupón periódico,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal anual

d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables

Base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables.

base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número e días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Para valores con plazo de vencimiento igual a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/\text{base})}}$$

donde,

E = importe efectivo del valor,

N = valor nominal del título,

i = tipo de interés nominal.

n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables.

base= Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número e días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones del grupo A, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de los Activos Subyacentes.

*Emisiones de los grupos B, C D, E, F, G, I, J, K y L.*

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calculará, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de indicación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[ x\%, \left[ \left( \frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[ x\%, \left[ \left( \frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right]$$

b) Si se trata de indicación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[ x\%, \left[ \left( N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Max} \left[ x\%, \left[ \left( N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo para los apartados a) y b),

I = Intereses o rendimiento de la obligación,

N= Importe nominal de la obligación,

X% = Límite máximo del Importe de liquidación a favor del titular,

P% = Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Valor o Precio Inicial y el Valor o Precio del Activo Subyacente.

Pi = Valor o Precio Inicial del Activo Subyacente.

Pf = Valor o precio final del Activo Subyacente.

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituyen el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que  $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

#### *Emisiones del grupo N y O.*

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijos y/o variables y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

#### *Emisiones del grupo M.*

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las “Condiciones Finales”.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos o cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que su caso se fijen, Precios o Valores Iniciales, Precios o Valores Finales, Fechas de Valoración, información sobre los Activos Subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

### **B.3. Normas de ajuste del Subyacente.**

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indicación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los “Activos Subyacentes”) se pueden producir una serie de sucesos que puedan dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por

el acaecimiento de supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes o por otras causas. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la Emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria o el evento que de lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

## **I. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO**

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración Correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe anterior, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

h) Respecto de precios o de índices de tipos de energía, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices en las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

### **I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.**

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las “Condiciones Finales” correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento e índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración de dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse

en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha en que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente

posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción de mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor de mercado de la energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

h) para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe anterior del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

i) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados, en los mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

j) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción de Mercado. Si la Interrupción de Mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC.

k) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión no fuese posible obtener el número de Fechas de

Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

1) En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

## **II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.**

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya, calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sea por una entidad que les suceda y

que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o. activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

### **III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.**

#### **III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.**

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -“splits”-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

#### A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que ‘se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad. Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A) 1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

A) 2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que coincide con el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A) 3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

### **III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.**

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la Entidad Emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la

base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

## 2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá, a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

## 3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente

ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

#### B) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

#### C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

### **B.4. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

#### **B.4.1. precio de amortización.**

En aquellos casos en que los valores de renta fija pueden dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal pagado por el inversor, en las “Condiciones Finales” se advertirá de manera expresa da

la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

#### **B.4.2. Fecha y modalidades de amortización.**

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir, en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid a 17 de mayo de 2007 en representación del emisor:

D. Pedro María Urresti Laca  
Por poder

## ANEXO I

### CONDICIONES FINALES

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
xxxxxxx millones de Euros  
Emitida bajo el Folleto Base, registrado en la  
Comisión Nacional del Mercado de Valores el --- de ----- de ----

---

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas:

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha ----- de ----- de ----- y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor.

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás 4, y C.I.F. número A-48265169 (en adelante, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”).

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) actuando como (CARGO), en virtud del (TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCECIO) y en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante también BBVA, S.A.), con domicilio profesional en Paseo de La Castellana, 81, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) declara que, a su entender, las informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

#### 2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

##### - CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor:
2. Garante:
3. Naturaleza y denominación de los valores:
  - Bonos , Obligaciones, Cédulas... / en su caso, serie o tramo de la emisión
  - Código ISIN
  - Si la emisión es fungible con otra previa, indicarlo aquí
4. Divisa de la emisión:
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
  - Nominal: Euros X.000.000
  - Efectivo: Euros X.000.000
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
  - Nominal unitario: Euros XX0.000
  - Precio de la emisión: xx,xxx %

Efectivo inicial: Euros X.XXX.XXX.000 por título

7. Fecha de emisión: -----

7. Tipo de interés : (fijo /variable/ indexado/ cupón cero / otros indicar aquí)

*(información adicional sobre el tipo de interés de valores puede encontrarse en los epígrafes del ---- al ---- de las presentes condiciones finales)*

8. Fecha de amortización final y sistema de amortización :

----- / perpetua  
a la par al vencimiento  
por reducción de nominal  
variable (en función de un índice)  
otros indicar aquí

*(información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe --- de las presentes condiciones finales)*

9. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor (sí / no)
- Para el inversor (sí / no)

*(información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe --- de las presentes condiciones finales)*

10. Admisión a cotización de los valores (AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí):

11. Representación de los valores: (Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Pedro Teixeira nº 8, 1ª planta 28020 Madrid)

- TIPO DE INTERES Y AMORTIZACIÓN

12. Tipo de interés fijo: (N.A.- ( , %) pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente )

· Base de cálculo para el devengo de intereses: (Act/Act, Act/365, Act/360)

· Fecha de inicio de devengo de intereses: ( x de xxx de 20xx)

· Importes irregulares (En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan)

· Fechas de pago de los cupones: ( Los xx de xxx de 20xx, desde el xx de xxx del año 20xx hasta el xx de xxx de 20xx, ambos incluidos)

· Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: (Ninguna / dar detalles)

13. Tipo de interés variable: (N.A. – (EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí ), +/- ( , %) pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente)

· Nombre y descripción del subyacente en el que se basa ( )

· Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente ( )

- Evolución reciente del subyacente ( )
- Fórmula de Cálculo ( ) (Margen) (Fechas de determinación (pe. El día anterior a la fecha de pago del cupón anterior )) (Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes)
- Agente de cálculo (Entidad A)
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés ( )
- Base de cálculo para el devengo de intereses ( Act/Act, Act/365, Act/360)
- Fecha de inicio de devengo de intereses (el xx de xxx de 20xx)
- Fechas de pago de los cupones: (Los xx de xxx de 20xx, desde el xx de xxx del año 20xx hasta el xx de xxx de 20xx, ambos incluidos)
- Importes irregulares (En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan )
- Tipo Mínimo (N.A. - ( , %))
- Tipo Máximo (N.A. - ( , %))
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: (Ninguna / dar detalles)

#### 14. Tipo de interés referenciado a un índice (N.A. - / Detallar)

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente ( )
- Evolución reciente del subyacente ( )
- Fórmula de Cálculo (Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo) (Fechas de determinación (pe. El día anterior a la fecha del pago del cupón anterior)) (Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes) (especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice)
- Agente de cálculo (Entidad A)
- Procedimiento de publicidad de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos ( )
- Base de cálculo para el devengo de intereses: (x de xxx de 20xx)
- Fecha de inicio de devengo de intereses (el xx de xxx de 20xx)
- Importes Irregulares (En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan)
- Tipo Mínimo (N.A. - ( , %))
- Tipo Máximo (N.A. - ( , %))
- Fechas de pago de los cupones: (Los xx de xxx de 20xx, desde el x de xxx del año 20xx hasta el x de xxx de 20xx, ambos incluidos)
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: (Ninguna / dar detalles)

15. Cupón Cero (N.A. - / Sí)

· Precio y prima de amortización (XXX,XXX % / XX,XXX %)

16. Amortización de los valores

· Fecha de Amortización a vencimiento. x de xxx del año 20xx

Precio 100 %

· Amortización Anticipada por el Emisor

Fechas N.A.-

Total N.A.-

Parcial N.A.-

Valores a amortizar N.A.-

Precio N.A.-

- RATING

17. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: (Inversores institucionales (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, Público en general, etc.)

19. Periodo de Suscripción (El xx de xxx de 20xx, de xx a.m. a xx a.m. / De las xx a.m. del xx de xxx de 20xx a las xx a.m. del xx de xxx de 20xx)

20. Tramitación de la suscripción (Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar)

21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

Discrecional

Prorrateo N.A.- (Describir el procedimiento)

.....

22. Fecha de Desembolso xx de xxx de 20xx

23. Entidades Directoras Entidad x

Entidad x

Entidad x

Entidades Co-Directoras Entidad x

Entidad x

Entidad x

Entidad x

24. Entidades Aseguradoras

(i) Nombre del Asegurador

Entidad x	xxx.000.000

---

Total asegurado x.xxx.000.000

25. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador

Entidad x	xxx.000.000

---

Total: x.xxx.000.000

26. Entidades Coordinadoras (N.A. / Entidad X)

27. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez (N.A. / Entidad A – Detallar)

28. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores ( )

29. Representación de los inversores ( )

30. TAE, TIR para el tomador de los valores TIR: x,xx %

31. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x,xx %

Comisiones: x,xx % para cada entidad sobre el importe total colocado

Gastos CNMV, AIAF

Total Gastos de la Emisión: xxxxxxx,xx %

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

32 Agente de Pagos: (Entidad B)

33. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión (Target / Otro)

2. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE (OBLIGACIONES / BONOS / CÉDULAS )

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de ( Bonos / Obligaciones / Cédulas ) denominado “Sindicato de Tenedores de (Bonos / Obligaciones / Cédulas ) (Indicar descripción de la Emisión ) cuya dirección se fija a estos efectos en .....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D..... quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

3. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en ( AIAF / otros mercados señalar aquí) con posterioridad a la Fecha de Desembolso, según se establece en el apartado 6.1 del Folleto de Base en un plazo inferior a xxxx días desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el / los mercado (s) mencionado (s) anteriormente.

La liquidación se realizará a través de ( quien, indicar aquí).

Firmado:

.....  
Por poder